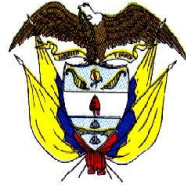


REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMAL – MAGDALENA

Fecha	Agosto trece (13) de dos mil veinte (2020)
Radicación	47-318-40-89-001-2019-00157-00
Clase de Proceso	Sucesión Intestada
CAUSANTE	EMETERIO PEREZ RANGEL
Demandante (s)	ANGEL GABRIEL PEREZ PEDROZO

En esta ocasión resuelve esta Operadora Judicial la petición instaurada por la abogada KATIA ISABEL LASCARRO NAVARRO, apoderada de la parte demandante ANGEL GABRIEL PEREZ PEDROZO, en lo que se refiere a la CESIÓN DE DERECHOS HERENCIALES que este hiciera a LUIS CARLOS GONZALEZ PEREZ.

CONSIDERACIONES

La cesión de Derechos Herenciales se encuentra regulada en los artículos 1857 inciso segundo, 1967 y 1968 del Código Civil, y significa que uno o varios de los herederos o el(la) cónyuge supérstite del causante, puede ceder sus derechos herenciales o gananciales, respectivamente, a la(s) personas que desee y respecto de toda la masa herencial, caso en el cual se tratará de una cesión de derechos herenciales a Título Universal; si por el contrario, los derechos que se pretenden ceder recaen sobre un activo o bien específico, será entonces una cesión (venta) de derechos herenciales a Título Singular.

En tal sentido es la expresada solicitud procedente desde el punto de vista formal ya que quien suscribe el contrato de compraventa de cesión es el titular del derecho, por lo que LUIS CARLOS GONZALEZ PEREZ resulta siendo cesionario de ANGEL GABRIEL PEREZ PEDROZO quien cede el derecho; además se observa que el acuerdo contractual es con persona natural plenamente capaz y lo ha aceptado; y, por último, la petición la proyecta ante este despacho la apoderada del cedente del derecho de herencia.

Ahora bien, se tiene dentro de las realidades fácticas y procesales las siguientes:

- I. Que se celebró un contrato de compraventa de derechos de herencia, entre ANGEL GABRIEL PEREZ PEDROZO y LUIS CARLOS GONZALEZ PEREZ.
- II. Que aparece en calidad de contratante cesionario LUIS CARLOS GONZALEZ PEREZ
- III. Que el contrato aportado, fue debidamente elevado a escritura pública No. 320 del 27 de diciembre de 2019 otorgado por la Notaría Única del Circulo de Guamal, Magdalena.
- IV. Que se hace procedente darle el curso legal a la Cesión de Derechos de Herencia por cuanto se ciñe a los fines legales contenidos en los artículos 1857 inciso segundo, 1967 y 1968 del Código Civil.

De esa forma, se CONCEDERÁ la petición sobre la cesión del derecho de herencia, por los breves argumentos expuestos, así mismo, teniendo en cuenta que el poder que se presenta

fue presentado en debida forma, se le otorgará personería jurídica a la abogada KATIA ISABEL LASCARRO NAVARRO para representar judicialmente dentro de este trámite a LUIS CARLOS GONZALEZ PEREZ.

Por otro lado, atendiendo a que se dió trámite a la Inscripción en el Registro Nacional de personas Emplazadas en el sistema de información de procesos "Justicia Siglo XXI" de la Rama Judicial, y en aras de impulsar la presente actuación, se procederá, conforme a lo dispuesto en el Artículo 501 del Código General del Proceso, a fijar fecha para la realización de la audiencia de Inventario y Avalúo.

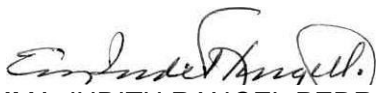
Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guamal, Magdalena, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1. Se CONCEDE la petición por los breves argumentos expuestos. En consecuencia se reconoce como cesionario y se le vincula en calidad de nuevo titular del derecho de herencia a LUIS CARLOS GONZALEZ PEREZ.
2. Señalar el día 08 de septiembre de 2020 a partir de las 10.30 a.m., a efectos de que la parte interesada presente en audiencia el inventario y avalúo de los bienes que conforman la masa herencia de esta actuación.
3. Téngase a la abogada KATIA ISABEL LASCARRO NAVARRO, en calidad de apoderada judicial de LUIS CARLOS GONZALEZ PEREZ.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO